

uzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ☐ ☐ ☐

Para: Miguel Angel Company Lawyers <

Sáb 24/06/2023 5:31 PM

Acuso recibido,

Att.

Doris L. Mora

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de companylawyerms@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

M Miguel Angel Company ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
Lawyers <companylawyerms@gmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá

Vie 23/06/2023 4:29 PM



SOLICITUD ACLARACIÓN ESTESE ...

Descargado

BOGOTÁ D.C., 23 DE JUNIO DE 2023

SEÑORES.

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO.

E.

S.

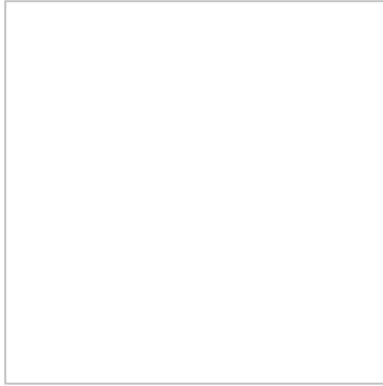
D.

REFERENCIA:	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO PONE EN CONOCIMIENTO.
REF. PROCESO	11001310301020190037300
DEMANDANTE	JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES
DEMANDADO	MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ

MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.197.525 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P número 243.122 expedida debidamente por el C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** en calidad de demandada dentro del proceso con número **11001310301020190037300**, nos permitimos **SOLICITAR SE ACLARE O REPONGA** el auto pone en conocimiento proferido por este despacho el día 20 de junio de 2023 con fecha de notificación del 21 de junio de 2023 a LAS 10:46:31 , ya que se

cometieron varios errores e inconsistencias las cuales me permito precisar de la siguiente manera.

--



lo mejor de su lado siempre

cordial saludo,

Manuela Preciado

Teléfono: 3114573551

E-Mail: Companylawyerms@gmail.com

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; NO podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.

BOGOTÁ D.C., 23 DE JUNIO DE 2023

SEÑORES.

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO.

E. S. D.

REFERENCIA:	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO PONE EN CONOCIMIENTO.
REF. PROCESO	11001310301020190037300
DEMANDANTE	JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES
DEMANDADO	MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ

MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.197.525 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P número 243.122 expedida debidamente por el C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** en calidad de demandada dentro del proceso con número **11001310301020190037300**, nos permitimos **SOLICITAR SE ACLARE O REPONGA** el auto pone en conocimiento proferido por este despacho el día 20 de junio de 2023 con fecha de notificación del 21 de junio de 2023 a LAS 10:46:31 , ya que se cometieron varios errores e inconsistencias las cuales me permito precisar de la siguiente manera.

- 1. Sujetos procesales:**
- parte demandante: JOSE YONY MUÑOZ MENESES**
- parte demandada: MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ**

2. FALLO - SENTENCIA PROFERIDA EL 17 DE AGOSTO DE 2021:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa suscrito el 05 de marzo de 2018 entre José Yony Muñoz Meneses en calidad de promitente comprador, y María Patricia Ruge como promitente vendedora, por las razones consignadas dentro de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR, como consecuencia de lo anterior, las pretensiones de la demanda promovida por José Yony Muñoz Meneses contra María Patricia Ruge, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: ORDENAR a José Yony Muñoz Meneses, restituir a María Patricia Ruge el inmueble objeto del proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20157321, ubicado en la calle 136 A # 159 A34 barrio Villa Cindy en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco días (5) siguientes contados partir de la ejecutoria de esta sentencia, so pena de la entrega forzada del mismo.

CUARTO: CONDENAR a José Yony Muñoz Meneses a pagar a María Patricia Ruge por concepto de frutos civiles generados por el predio la Sentencia proceso Rad. No. 1100131030112019003730022 suma de **\$16'334.046**, más el valor de los cánones que a partir del mes de julio del año en curso se generen, hasta que se verifique la entrega real y material del inmueble.

QUINTO: ORDENAR a María Patricia Ruge entregar al señor José Yony Muñoz Meneses la suma de **\$20.000.000**, debidamente indexada a la fecha de entrega [utilizando la fórmula referida en el numeral 6.1.1. de esta providencia], dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo, a menos que el demandante opte por recibir el vehículo que entregó por tal valor [marca KIA modelo 2006 de placas BTP-491], en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ADVERTIR que si las condenas dinerarias aquí impuestas no se cancelan dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, se deberán aplicar y pagar créditos moratorios civiles mensuales, a partir del vencimiento de dicho término.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las sumas de dinero que deben ser sufragadas por las partes en conflicto, podrán ser compensadas.

OCTAVO: CONDENAR al demandante a pagar a favor de la demandada las costas del proceso, para lo cual se señala la suma de **\$3.500.000** como agencias en derecho. Por secretaría liquídense oportunamente.

- 2.1 Según el fallo proferido por este despacho, la condena **a favor** del señor **JOSE YHONY MUÑOZ MENESES** es de **20.000.000 (veinte millones de pesos)**.
- 2.2 Según el fallo proferido por este despacho, la condena **a favor** de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** es de **16.334.046 + 3.500.000 como agencias de derecho + canones de arrendamiento desde el mes de julio de 2021 hasta la entrega real y material del bien inmueble, por un valor de 350.000 mensuales**, lo que da un valor total, de **20.534.046 (veinte millones quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos)**, valor a estipulado **hasta agosto de 2021**, fecha en la cual se profirió sentencia.

Es pertinente aclarar que el contrato de arrendamiento se firmó el 07 de abril de 2017 como consta en el respectivo documento, razón por la cual, podemos tener en cuenta los días 7 (siete) de cada mes, fecha en la cual el señor **JOSE YHONY MUÑOZ MENESES** debe pagar el canon de arrendamiento y se debe tener en cuenta que por orden judicial el señor **JOSE YHONY MUÑOZ MENESES** el 7 de julio de 2021 debe pagar 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) y el 7 agosto debe pagar 350.000(trescientos cincuenta mil pesos).

No.		
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		
FECHA Y LUGAR:	Bogotá 07 de Abril del 2017.	
ARRENDADOR:	MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ	
ARRENDATARIO:	JOSE YHONY MUÑOZ MENESES	
OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: <u>de dos pisos distribuidos así:</u>		
<u>primer piso cocina, segundo piso dos recintos, cocina, baño y comedor</u>		
DIRECCION:	<u>Calle 136 # 159-34 Barrio Villa Cindy</u>	
LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)		
CANON:	<u>Trescientos sesenta mil pesos (minúsculos)</u>	
posos (\$)	<u>350.000=</u>	mte. mensuales, pagaderos dentro de los (<u>5</u>) días de cada periodo
mensual, al arrendador o a su orden		
AVALUO CATASTRAL:		
TERMINO DE DURACION:	<u>Este contrato quedará por 6 meses.</u>	
FECHA DE INICIACION:	<u>07 de Abril 2017.</u>	
SERVICIOS DE:	<u>Agua, luz, gas</u>	
POR CUENTA DE:		
PENA POR INCUMPLIMIENTO:	<u>\$ 2.000.000 = " 2.000.000.</u>	

Podemos concluir entonces al momento de proferir la condena **a favor** del señor **JOSE YHONY MUÑOZ MENESES** es de **20.000.000 (veinte millones de pesos)**, y la condena a favor de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** es de **20.534.046 (veinte millones quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos)** por los tres conceptos anteriormente descritos los cuales se encuentran en los numerales 4 y 8 de la parte resolutoria discriminados de la siguiente manera:

- ✓ **\$16'334.046** por concepto de frutos civiles generados por el predio la Sentencia proceso Rad. No. 1100131030112019003730022.
- ✓ **\$3.500.000** como agencias en derecho.
- ✓ **700.000** valor de los cánones de arrendamiento correspondientes al mes de julio y al mes de agosto de 2021, que, como se evidencia en el contrato de arrendamiento, este valor se debe cancelar los días (7) de cada mes, lo que podemos decir que al momento de la sentencia la cual fue el día 17 de agosto ya se habían causado esos dos canones y se había empezado a generar el

tercer canon adeudado. Por lo anterior podemos evidenciar que al momento de la sentencia la condena a favor de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMUDEZ** es mayor **(534.046 quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos)**

3. Por los hechos anteriormente expuestos, yo, **MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.197.525 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P número 243.122 expedida debidamente por el C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** en calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso con número **11001310301020190037300**, nos permitimos solicitar de manera respetuosa a su despacho, aplicar la figura de la **COMPENSACIÓN** el día 28 de abril de 2023 como consta en las actuaciones registradas en la pagina de la rama judicial/estados electrónicos.

SOLICITUD COMPENSACIÓN

Recibidos x



Miguel Angel Company Lawyers <companylawyerms@...> vie, 28 abr, 16:47

para ccto11bt

de: Miguel Angel Company Lawyers
<companylawyerms@gmail.com>
para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 28 abr 2023, 16:47
asunto: SOLICITUD COMPENSACIÓN
enviado por: gmail.com

Bogotá D.C.

SEÑORES

JUZGADO

REFERENCIA	COMPENSACIÓN DE ART 1714 C.C.
REF. PROCESO	11001310301020190037300
DEMANDANTE	JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES
DEMANDADO	MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ

MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.197.525 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P número 243.122 expedida debidamente por el C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** en calidad de demandada dentro del proceso con número **11001310301020190037300**, nos permitimos solicitar de manera respetuosa a su despacho, aplicar la figura de la **COMPENSACIÓN**

--

Miguel Ángel Ruiz Salamanca

Company Lawyers®

Consultoría y servicios legales especializados

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cc... mar, 2 may. 15:13



Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.
Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2820017

De: Miguel Angel Company Lawyers <companylawyers@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 4:47 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COMPENSACIÓN

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

2023-05-03	Recepción memorial	Apoderado demandado solicita Compensación JV	2023-05-03
------------	-----------------------	---	------------

Según las anteriores graficas se puede evidenciar que nosotros (**parte demandada**) fuimos quienes solicitamos la aplicación de la figura de la compensación ya que al momento de proferir sentencia, la condena a **favor** del señor **JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES** es inferior a la condena favor de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** e incluso, **ese valor va aumentando a favor de la demandada ya que se siguen generando los canones de arrendamiento hasta la entrega real y material verificable del bien como lo estipula el numeral 4 de la parte resolutoria de la sentencia que profirió este despacho el 17 de agosto de 2021.**

La solicitud de compensación se radicó como un modo de extinción de las obligaciones que opera cuando dos personas son deudoras y acreedoras recíprocamente como en el presente proceso, es decir, existe crédito – deuda.

Así mismo cumplen con la condición de liquidez, exigibilidad, fungibilidad y embargabilidad, teniendo como finalidad evitar los desplazamientos patrimoniales innecesarios como el hecho de pagar el valor de 20.000.000 **(veinte millones de pesos)** al señor **JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES**, cuando el señor **JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES**, debe cancelar a la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** un valor de **20.534.046 (veinte millones quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos)** según lo ordenado mediante la sentencia proferida el 17 de agosto de 2021.

A partir de los datos expuestos anteriormente, los cuales pueden ser corroborables, se puede determinar que si se aplica la figura de la compensación solo existe un valor a cancelar a favor de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ**, en el caso de que se hubiera aplicado en el mes de agosto de 2021 (momento en que se profirió la sentencia) la cifra a favor de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** sería por un valor de **(534.046 quinientos treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos)**, sin embargo como no fue así y nosotros **(PARTE DEMANDANTE SOLICITAMOS APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LA COMPENSACIÓN)** el 28 de abril de 2023 como lo soportamos anteriormente, si se hubiera aplicado en el mes de **mayo de 2023** el valor a cancelar **a favor** de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** sería por un valor total de **9.084.420 (NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATRICIENTOS VEINTIENTE PESOS)** como se estableció en la aclaración a la solicitud de compensación radicada el día 30 de mayo de 2023 como consecuencia de la falsa información que aportó la apoderada de la parte demandada, la cual **FUE VENCIDA** dentro de este proceso, ya que la apoderada del señor **JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES** omitió lo ordenado por este despacho en el numeral octavo (8) de dicho fallo, donde usted, señor juez, ordena el pago de 3.500.000 como agencias en derecho, al igual omitió que usted ordene la cancelación de los cánones de arrendamiento que, según el contrato firmado por las partes el 07 de abril de 2017 y anexo a

la demanda, tiene un valor de 350.000 (treientos cincuenta mil pesos) mensuales.

Una vez radicamos la solicitud de la aplicación de la figura de la compensación, **la apoderada de la parte demandante allegó el día 10 de mayo de 2023 una MANIFESTACIÓN SOBRE LA COMPENSACIÓN**, donde allego unos valores erróneos como lo expuse en el párrafo anterior y, a raíz de esa manifestación errónea, nosotros allegamos una aclaración a la solicitud de compensación donde poníamos en conocimiento las condenas reales, que se ordenaron por medio del fallo proferido por este despacho el día 17 de agosto de 2021, establecimos punto por punto las cuatro condenas frente a canones de arrendamiento, agencias de derecho, frutos civiles y la condena establecida en el numeral quinto(5) de dicha sentencia, **TODAS ESTAS QUE REPRESENTAN UN VALOR ECONÓMICO Y QUE POR SU NATURALEZA PUEDEN SER COMPENSADAS.**

A continuación, me permito copiar los soportes de las actuaciones registradas en la pagina de la rama judicial donde se puede evidenciar que nosotros **(parte demandante)** presentamos la solicitud de la compensación como lo demostramos en el numeral **3 (tercero)** del presente documento, así también hicimos la aclaración (corrección de errores que cometió la apoderada de la parte demandante es su escrito de manifestación de compensación)

2023-05-30	Recepción memorial	Apoderado demandado allega aclaración a solicitud de compensación JV	2023-05-30
2023-05-29	Recepción memorial	APODERADO ACTOR SOLICITA LINK, SE ENVIA VUELTA CORREO JV	2023-05-29
2023-05-19	Al despacho		2023-05-19
2023-05-10	Recepción memorial	APODERADO ACTOR ALLEGA MANIFESTACION SOBRE COMPENSACION JV	2023-05-10
2023-05-03	Recepción memorial	Apoderado demandado solicita Compensación JV	2023-05-03

Según lo anterior se puede evidenciar que no es cierto lo que se establece en el auto pone en conocimiento, ya que el apoderado de la parte demandante nunca solicitó dar aplicación a la figura de la compensación, fuimos nosotros, **PARTE DEMANDADA** quien el 28 de abril de 2023 solicitamos dar aplicación a la figura de la compensación como se demostró en el presente documento corroborable con la información que esta consignada en la pagina oficial de la rama judicial – micrositos- estados electrónicos del proceso **11001310301120190037300** el cual se lleva ante su despacho.

En cuanto a la notificación donde el "*Despacho advierte que en el mandamiento de pago librado el 28 de febrero de 2023, se indicó que la compensación sería aplicada cuando el ejecutado se notificara, y se pudiera establecer la suma correspondiente a frutos [entrega del inmueble] y la indexación del monto reconocido al extremo demandado dentro de la demanda principal. En tal virtud, el memorialista debe estarse a lo resuelto en dicha providencia.*"

Se evidencia claramente que el señor **JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES** al interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 06 de marzo de 2023, es decir, 8 días posteriores al auto que libra mandamiento ejecutivo, se da por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de igual manera, damos a conocer que no se nos corrió traslado de las actuaciones surtidas ante su despacho por parte demandante pese a que el 07 de marzo de 2023 solicitamos ante su despacho que se nos corriera traslado, ahora bien, respecto de establecer la suma correspondiente a frutos (entrega del inmueble) y la indexación del monto reconocido dentro de la demanda principal, también se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** ya que la misma apoderada de la parte demandante realizo las supuestas correcciones e indexación de las sumas económicas relacionadas a las condenas interpuestas por este despacho, sumas que fueron corregidas el 30 de mayo de 2023 por nosotros, **PARTE DEMANDADA**, donde se evidencia en el numeral 5 de las conclusiones que se realizaron después de corregir los errores que cometió la apoderada de la parte demandante, el cual me permito copiar de la siguiente manera:

Aclaración compensación del 30 de mayo de 2023.

QUINTO: Como no se implementó la figura de la compensación el 17 de agosto de 2021, una vez indexadas las cifras fruto de dichas condenas, se puede establecer **que al día de hoy y después de implementar la figura de la compensación**, el señor **JOSE YONY MUÑOZ MENESES** debe **pagar** a la señora **MARIA PATRICIA RUGE \$8.890.189 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS)** por concepto de **CANONES DE ARRENDAMIENTO**.

La anterior cifra se estableció hasta el mes de mayo de 2023, por consiguiente, según lo ordenado por este despacho en el numeral 4 de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2021, falta anexarle el canon de arrendamiento del mes de junio del presente año, puesto que según el contrato, la cancelación de dichos canones tiene n fecha de los días siete(7) de cada mes, por lo que, según el cuadro que se dio a conocer en el documento que se allegó a su despacho el 30 de mayo de 2023, el canon de arrendamiento tiene un valor de 446.676 por el aumento del IPC anual, razón por la cual hasta el mes de junio de 2023 la deuda a favor de la señora **MARIA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ** tiene un valor de **9.336.865 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS)** cifra que asciende por el pago de los canones de arrendamiento hasta que el señor **JOSE YONY MUÑOZ MENESES** hasta que se verifique la entrega real y material del inmueble, como lo ordena este despacho en el numeral 4 de la parte resolutoria.

Atentamente



MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA

CC. 1.010.197.525 DE BOGOTÁ

T.P. 243.122 C.S.